

## **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:** RECURSO DE APELACIÓN.

**EXPEDIENTE:** TEE/RAP/005/2019.

**ACTOR:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**MAGISTRADO PONENTE:** MTRO. JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO.

**SRIO. INSTRUCTOR:** LIC. JULIO CESAR MOTA MARCIAL.

**SRIO. DE ESTUDIO Y CUENTA:** LIC. JORGE MARTINEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 27 de agosto de 2019.

**ACUERDO PLENARIO** que determina realizar consulta de competencia a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver el Recurso de Apelación al rubro citado, de conformidad con los razonamientos siguientes:

### **ANTECEDENTES**

De la revisión de las constancias que integran los expedientes a que se hace referencia, se advierte lo siguiente:

1. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano registrado con la clave SCM/JDC/147/2019, por el cual determinó revocar la sentencia emitida por este tribunal local en el expediente TEE/JEC/013/2019.
2. El quince de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo

---

<sup>1</sup> Salvo disposición expresa, las fechas que se citen en lo subsecuente corresponden al año dos mil diecinueve.

033/SO/15-07-2019 “POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

3. A las diez horas con cuarenta y siete minutos del día ocho de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este tribunal, el oficio 1092/2019 por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, remitió expediente original y anexos formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el **Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática**, mismo que por acuerdo del Presidente de este tribunal, se integró bajo el número TEE/RAP/005/2019 y fue turnado a la segunda ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, al considerar que existe conexidad en la causa con el diverso TEE/RAP/004/20019 por ser el primero que se recibió en este tribunal..

4. El nueve de agosto, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente en su ponencia, ordenando su análisis a efecto verificar su debida integración y acordar lo que en derecho proceda.

## II. ACTUACIÓN COLEGIADA

**PRIMERO. Competencia.** La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento al Pleno de este Tribunal Electoral, porque consiste en determinar una consulta a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver el medio de impugnación que se somete a su jurisdicción<sup>2</sup>. Lo cual, no es un asunto ordinario que pueda decidir por sí solo el magistrado instructor.

---

<sup>2</sup> Con fundamento en los artículos 132, 133 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 5 fracción I, 8, 9, 10, párrafo tercero, 36, 39, fracción I, 40, 41, 42, 43 y 44, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO. Procedencia de la consulta de competencia.** La consulta se considera procedente, porque de acuerdo a los antecedentes, el acto impugnado lo constituye el acuerdo 033/SO/15-07-2019, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Guerrero, da cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-147/2019, que ordena al instituto electoral local, *“acuda a las fuentes adecuadas para conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes en el Municipio, en su caso, las condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, o las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así como -de tenerlas- las instituciones y reglas del sistema normativo interno.”*

Por ello, la consulta que se realiza a la Sala Regional Ciudad de México, es con el fin de dilucidar si este órgano jurisdiccional, puede o debe conocer y resolver de un acto que se emite en cumplimiento a los efectos de una de sus sentencias.

Puesto que, si bien, los artículos 5, fracción I, 39, fracción I, 40 y 41 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, número 456, disponen que este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver los recursos de apelación promovidos por partidos políticos en contra de los actos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral Guerrerense.

También lo es que por la particularidad del asunto que se le plantea, se considera indispensable realizar una consulta a la autoridad jurisdiccional de alzada, a efecto de no incurrir en una invasión de competencia jurisdiccional, pues como ya se dijo la materia de impugnación deriva del cumplimiento de una de sus sentencias, lo que es conforme con la facultad que se tiene como autoridad jurisdiccional, de velar el cumplimiento total de sus resoluciones con base, en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Lo anterior, se sustenta en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la jurisprudencia 24/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”<sup>3</sup>

Conforme con lo expuesto y fundado, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO. Consultar a la Sala Regional Ciudad de México**, respecto a la competencia para conocer y resolver los recursos de apelación a que se hace referencia, por la razones y fundamentos que se citan en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Instruir al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal**, para que de inmediato realice los trámites correspondientes y remita los originales de los expedientes de apelación, previa copia certificada que se deje en los archivos de este Tribunal.

**NOTIFIQUESE personalmente** al recurrente; **por oficios** a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la autoridad señalada como responsable; y, por estrados al público en general, de conformidad en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

---

<sup>3</sup> Consultable en link de internet:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=TRIBUNAL,ELECTORAL,D,EL,PODER,JUDICIAL,DE,LA,FEDERACIÓN,.ESTÁ,FACULTADO,CONSTITUCIONALMENTE,PARA,EXIGIR,EL,CU MPLIMIENTO,DE,TODAS,SUS,RESOLUCIONES>

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron y firmaron, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**EMILIANO LOZANO CRUZ**  
MAGISTRADO

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**RENÉ PATRÓN MUÑOZ**  
MAGISTRADO

**ALEJANDRO PAÚL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS